

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

RES RAE MERLUZA COMÚN ORGANIZACIÓN 2013

ÁREAS V CENTRO - VII SUR - VIII NORTE



DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍA DE MERLUZA COMÚN POR ORGANIZACIONES EN ÁREAS QUE INDICA, AÑO 2013.

RES. EX. N°

21

VALPARAÍSO,

04 ENE. 2013

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Memorandum Técnico (R. PESQ.) N° 246/2012 de fecha 27 de diciembre de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.528 y N° 20.597; el D.S. N° 296 de 2004; los Decretos Exentos N° 154 y N° 366, ambos de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 223 de 2010 y los Decretos Exentos N° 186 y N° 1336 de 2012, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 20 de 2013, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que la pesquería artesanal de Merluza común *Merluccius gayi* correspondiente a las Áreas Centro de la V Región, Sur de la VII Región y Norte de la VIII Región, se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 186 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que para efectos de la aplicación del Régimen Artesanal de Extracción, el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca.

Que mediante Decreto Exento N° 1336 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció la cuota global anual de captura para el año 2013 en la unidad de pesquería de Merluza común.

Que mediante Resolución Exenta N° 20 de 2013, de esta Subsecretaría, se estableció la distribución de la fracción artesanal de la IV, V, VI, VII y VIII Regiones, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción.

Que en consecuencia corresponde determinar la distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Merluza común *Merluccius gayi* correspondiente a las Áreas Centro de la V Región, Sur de la VII Región y Norte de la VIII Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, año 2013.

## RESUELVO:

1.- La distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Merluza común *Merluccius gayi* correspondiente a las Áreas Centro de la V Región, Sur de la VII Región y Norte de la VIII Región, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, periodo enero-diciembre 2013, expresada en toneladas, se efectuará de la siguiente manera:

V Centro	R.S.U.	Ene-Jun	Jul-Dic
STI Pescadores Artesanales de Caleta Diego Portales de Valparaíso	05.01.037	801,334	267,111
STI Pesc. Art. de Concón	05.6.043	92,914	30,971
No asociados (cuota residual)	---	701,801	233,933

VII Sur	R.S.U.	Ene-Jun	Jul-Dic
<b>Nombre de la Organización</b>			
S.T.I. Pescadores artesanales buzos, mariscadores y ramos similares de Pelluhue	70.40.026	413,320	137,773
S.T.I. Pescadores artesanales y buzos mariscadores Puerto Maguillines	70.50.046	375,745	125,248
S.T.I. de buzos y pescadores artesanales N° 1 de Curanipe	70.40.029	112,724	37,575
S.T.I. de buzos y pescadores artesanales N° 2 de Curanipe	70.40.048	56,362	18,787
S.T.I. Pescadores artesanales, buzos, mariscadores, algueros, acuic. y activ. conexas Caleta Loanco	70.40.022	122,117	40,706
S.T.I. Pescadores artesanales, buzos, mariscadores y algueros de Pellines	70.50.061	103,330	34,443
No Asociados (Cuota Residual)	---	75,149	25,050

VIII Norte	R.S.U.	Ene-Jun	Jul-Dic
<b>Nombre de la Organización</b>			
S.T.I. pescadores artesanales, armadores, patrones y tripulantes de pesca artesanal y actividades conexas de la Caleta Cocholgue de Tome	08.06.0106	1.061,294	353,764
S.T.I. pescadores artesanales, de Caleta Cocholgue	08.06.0023	52,691	17,564
S.T.I. buzos mariscadores, algueros, pescadores y actividades conexas de la Caleta Cocholgue	08.06.0042	1,354	0,451
S.T.I. pescadores artesanales de Caleta Coliumo	08.06.0027	194,186	64,729
S.T.I. del mar y acuicultores de la pesca artesanal Caleta Dichato	08.06.0030	88,774	29,591
S.T.I. pescadores artesanales, armadores y actividades conexas de Tome Los Bagres	08.06.0024	76,859	25,620
S.T.I. ayudantes de buzos, pescadores artesanales y algueros y actividades conexas de las Caletas Tome y Quichiuto	08.06.0043	12,535	4,178
S.T.I. de Pescadores de las Caletas Coliumo - Purema	08.06.0049	17,105	5,702
S.T.I. pescadores, armadores y ramos afines de la pesca artesanal APAT Caleta Tumbes	08.05.0380	7,169	2,390
S.T.I. de la pesca artesanal de la Península Hualpen	08.05.0502	1,922	0,641
A.G. de Armadores de embarcaciones menores de Caleta Coliumo	507-8	3,526	1,175
A.G. de Pescadores Artesanales de Caleta Infiernillo	98-8	28,613	9,538
S.T.I. Tripulantes y armadores de botes, pesc. art., algeros, mariscadores y activ. conexas de la Caleta Tumbes de la Comuna de Talcahuano	08.05.0495	9,114	3,038
Asociacion gremial de pequeños amadores, pescadores y tripulantes ITALMAR AG	392-8	33,470	11,157
No Asociados (Cuota Residual)	---	266,176	88,725

2.- Para efectos de lograr una adecuada fiscalización de las fracciones autorizadas mediante la presente resolución, se remitirán al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las nóminas de las embarcaciones cuyos armadores se encuentren inscritos en la pesquería artesanal de merluza común y hayan sido declarados como socios por la respectiva organización, conforme la información proporcionada por ella para efectos de la aplicación del régimen artesanal de extracción por organización.

3.- Las fracciones asignadas a cada organización de pescadores artesanales se registrarán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la fracción autorizada sea extraída antes del período respectivo, se deberán suspender las actividades extractivas sobre merluza común, entendiéndose que el recurso se encuentra en veda desde ese momento.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

4.- Las capturas efectuadas entre el 1º de enero de 2013 y la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, se imputarán a fracciones autorizadas en la presente resolución.

5.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

6.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

